

**ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LA TASA POR LA
UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las diferentes infraestructuras municipales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de las infraestructuras municipales enumeradas en el párrafo anterior.

No se considerará que existe realización del hecho imponible y no está sujeta a la presente Tasa la utilización de infraestructuras municipales por parte de las Administraciones Públicas para la realización de eventos no comerciales abiertos a la asistencia gratuita de público.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Los peticionarios del servicio.
- b) Los que disfruten, utilicen o aprovechen las infraestructuras municipales.

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

CUOTA

Artículo 5.1.- La tarifa a aplicar por la utilización por particulares de elementos que componen la infraestructura municipal de escenarios, carrozas, sillas, etc., será la siguiente:

a)	
- Por la utilización de tableros de escenario, por cada 8 días o fracción se satisfará por cada metro cuadrado:	1,60 €
- Por la utilización de tableros de mesa, por cada 8 días o fracción se satisfará por cada metro cuadrado:	0,61 €
- Mesas de 183 x 76 cm y 74 cm de altura, por mesa, por cada 8 días o fracción	0,84 €
- Por la utilización de carrozas, por cada 4 días o fracción se satisfará por unidad:	163,36 €
- Por la utilización de vallas, por día y unidad:	1,38 €
Hasta 50 sillas (por día y unidad):.	0,38 €
Por cada 10 sillas de exceso (por día).	1,63 €
- Por la utilización de bancos, por día y unidad:	0,61 €
- Por la utilización del escenario móvil, por día:	81,68€
- Por utilización de casetas para ferias, por día:	15,83€
Por utilización de escaleras o barandillas de escenarios, por cada 8 días o fracción se satisfará por cada metro cuadrado o metro lineal	1,60 €
Por utilización de urnas, mástiles y banderas, por día y unidad	0,61 €
Por utilización de paellera, por día y unidad	15,00 €

b) Gastos de personal: A las tarifas establecidas en la letra a) debe añadirsele, por cada trabajador que intervenga en la prestación del servicio 22,45 €.

c) Kilometraje: Por cada kilómetro o fracción recorridos 1,50 €.

5.2.-Por la utilización de la Plaza de Toros la tasa a satisfacer vendrá dada por el coste en que incurra el Ayuntamiento para la limpieza posterior.

5.3.-Por la utilización del Recinto Ferial la tasa a satisfacer vendrá dada por el coste en que incurra el Ayuntamiento para la limpieza posterior.

5.4.- Se establece una fianza del 25 % del valor de lo liquidado, con un importe mínimo de 150 €, mientras que en el caso de la Plaza de Toros será de 1000 € y en el del Recinto Ferial será de 700 €, con carácter previo a la utilización de la infraestructura municipal.

Para los casos en que la utilización consista en escenarios móviles, carrozas y módulos o casetas la fianza será de 300 € si tras calcular el 25 % de la liquidación no supera esta cifra. Si la prestación se produce fuera del término municipal, esta fianza será de 500 € si tras calcular el 25 % de la liquidación no supera esta cifra.

5.5.- En el caso de cesión de casetas, el transporte de las mismas correrá a cargo del cesionario. En el caso de cesión de escenarios móviles, carrozas y módulos cuya prestación se produzca fuera del término municipal, su transporte correrá también a cargo del cesionario.

5.6- Tarifa especial: las condiciones para aplicar esta tarifa sólo se aplicarán a los siguientes sujetos pasivos:

a) Asociaciones vecinales de Huesca y de sus municipios incorporados cuando el hecho imponible se realice con motivo de la organización de las fiestas patronales de barrio y de los municipios incorporados.

b) Centros de Educación Infantil y Primaria y las Amypas cuando se trate de usos dentro del centro escolar.

c) Entidades sin ánimo de lucro con local de actividad en el término municipal de Huesca y para la realización de eventos no comerciales.

d) Peñas Recreativas de Huesca, por la infraestructura necesaria para desarrollar una actividad dentro de un programa festivo municipal (San Vicente, San Jorge, San Lorenzo, Navidad y Carnaval).

La tarifa especial consistirá en el pago de 5 €, gastos de kilometraje y personal incluidos, siempre y cuando la liquidación de lo que supondría la cesión de infraestructuras municipales, montaje y desplazamiento para dichos eventos no sobrepase los 300 € para los sujetos pasivos de los puntos a), b) y c), en cuyos casos procedería la liquidación y puesta al cobro de la utilización de infraestructuras municipales por el exceso de dicha cantidad.

DEVENGO Y GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la utilización de las infraestructuras municipales.

Para que se tenga derecho a la prestación del servicio la solicitud deberá tener entrada en el registro municipal, al menos, con siete días naturales de antelación a la fecha de realización del acto o evento que motiva la utilización de la infraestructura municipal.

Para el caso de que la solicitud se presente con una antelación inferior a los 7 días naturales, si es posible la prestación del servicio, las tarifas de la presente ordenanza deberán multiplicarse por un 1,5.

No se prestará el servicio hasta que no se acredite el pago efectivo de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.